

LAS CASAS Y DE LA VERACRUZ: SU DEFENSA DE LOS INDIOS AMERICANOS COMPARADA*

Por Ernest J. BURRUS

Bartolomé de las Casas luchó a favor de los nativos del Nuevo Mundo con determinación impetuosa e inflexible, desde el tiempo de su llamada “conversión”, en Cuba, en 1514, hasta su muerte, ocurrida en España hace cuatro siglos: cuarenta y dos años de dedicación excepcionalmente altruista a la noble causa que defendió. Historiadores, biógrafos, teóricos de la política, bibliógrafos y otras muchas clases de escritores de la América Latina, se han ocupado en tan fascinante y controvertida figura, frente a la cual obviamente no es fácil ser indiferentes o siquiera objetivos.

En consecuencia, lo que Las Casas escribió, lo que se empeñó en realizar, sus fracasos, sus triunfos, las despiadadas y exageradas acusaciones que lanzó contra sus compañeros españoles, han encontrado su cauce en monografías eruditas y en las relaciones clásicas de la primitiva América Hispánica colonial. No puede uno adentrarse mucho en la lectura de la historia de los primeros tiempos de la colonización del Nuevo Mundo, sin tropezar con Las Casas, y reaccionar ante su interpretación del esfuerzo español realizado de un lado a otro del Atlántico, interpretación que promovió la Leyenda Negra antiespañola.¹

* Publicado originalmente en Inglés en *Zeitschrift fur Missionswissenschaft. Nouvelle Revue de science missionnaire*. Año XXII, Fasc. 3. Suiza, 1966.

¹ Pocas figuras históricas han dado pábulo a una bibliografía más caudalosa y contradictoria que Las Casas; ver especialmente las publicaciones de L. Hanke, cada una de las cuales tiene abundantes referencias adicionales: v.g., *The Spanish Struggle for Justice*. Philadelphia, 1949, *Bartolomé de las Casas, Bookman, Scholar, and Propagandist*. Philadelphia, 1952; *Bartolomé de las Casas pensador político, historiador, antropólogo*. La Habana, 1949. Lo más importante para el presente estudio es el tratado sistemático de Las Casas *De unico vocationis modo*. México, 1942; también se harán referencias a su *Brevísima relación*, primeramente publicada en 1552, y a su mucho más extensa *Historia de las Indias*, 3 vols. México, 1951. Menéndez Pidal le dirigió a Las Casas un violento ataque en *El Padre Las Casas y la leyenda negra*. Madrid, 1952.

Al contrario de lo que ocurre con Las Casas, a Alonso de la Veracruz apenas se le conoce como defensor de los indios americanos. Ciertamente, los bibliógrafos catalogan sus doctos tratados sobre filosofía y teología; los especialistas han escudriñado en su actividad de maestro y profesor. Pero su serie de disertaciones a favor de los nativos estuvo realmente perdida hasta hace poco.

Puesto que De la Veracruz es escasamente conocido como defensor de los derechos de los indios, acaso no quede fuera de lugar en este punto un brevísimo bosquejo de su vida.²

Bosquejo biográfico de De la Veracruz (1507-1584)

Nació con el nombre de Alonso Gutiérrez hacia 1507 en Caspueñas, de la diócesis de Toledo, en España. Asistió a clases en Alcalá y Salamanca. En la universidad de esta última ciudad, el renombrado dominico Francisco de Vitoria³ hubo de ejercer profunda y duradera influencia en el talentoso y serio joven de Caspueñas. Al final de sus estudios teológicos, Alonso fue ordenado sacerdote diocesano. Tan profundamente ligado estaba a la Universidad de Salamanca, y tan fascinado por su docto espíritu, que cuando se le ofreció una cátedra en filosofía, no vaciló en aceptar lo que pensó que sería ocupación de toda su vida.

Poco más adelante, la visita del agustino Francisco de la Cruz, que regresaba de México a España en busca de nuevos evangelizadores que se necesitaban para ayudar en la conversión de los nativos, cambiaría radicalmente el tranquilo curso de la vida de Alonso. Se alistó para el distante apostolado, y en breve se puso en camino.

Cuando el grupo llegó al puerto de Veracruz, en México, Alonso Gutiérrez pidió ser admitido en la orden agustiniana, y eligió el nombre con que se le conocería en la historia: Alonso de la Vera Cruz. Eso fue en el verano de 1536. Un año más tarde profesó en religión.

² Las obras más completas de información acerca de De la Veracruz son la de A. Ennis, O.S.A. *Fray Alonso de la Vera Cruz... A Study of his Life and his Contribution to the Religious and Intellectual Affairs of Early México*. Lovaina, 1957, y la de A. Bolaño e Isla, *Contribución al estudio bibliográfico de fray Alonso de la Vera Cruz*. México, 1947.

³ Ver, de T. Urdanoz, O.P., *Obras de Francisco de Vitoria: Relaciones teológicas...* Madrid, 1960.

Cuando en 1540 los agustinos abrieron una casa de estudios filosóficos y teológicos en la ciudad tarasca de Tiripetío, en el occidente de México, De la Veracruz fue destinado dentro del primer cuerpo de profesores. De la Veracruz enseñó a sus compañeros agustinos, redactó sus disertaciones, leyó y anotó mucho de los libros que había traído de España, aprendió la lengua tarasca y trabajó entre españoles e indios. Hubo años formativos y fructíferos, que dejarían huella en sus doctos tratados teológicos, e imprimirían en ellos una evidente relación con la realidad que jamás un teórico hubiera aspirado a igualar.

En 1548 fue electo provincial superior de los agustinos mexicanos. Con la ayuda y el estímulo del obispo de Michoacán, Vasco de Quiroga,⁴ uno de los guías misioneros que más éxito alcanzaron en los anales de la Iglesia, De la Veracruz fundó cinco nuevos monasterios, cada uno de los cuales fue activo centro apostólico, y escuela.

Cinco años más tarde, cuando la Universidad de México abrió sus aulas, De la Veracruz formó parte de su primer cuerpo de profesores, habiendo sido destinado para las cátedras de Biblia y teología. En la primera explicaba las epístolas de San Pablo; en su primer curso de teología se arrojó a tratar de los derechos respectivos de conquistados y conquistadores, como veremos en el curso de este artículo.

Antes que terminara el año de 1554, no sólo había enseñado dos cursos universitarios, sino que además había visto impresos dos de sus libros en la primera imprenta del Nuevo Mundo.

Con el fin de defender la causa de los nativos y la de los religiosos que trabajaban entre ellos, regresó a España en 1562, y permaneció allí durante once años.⁵ Sus esfuerzos para ayudar a los indios alcanzaron éxito considerable a causa de la alta estimación que llegó a profesarle Felipe II. Hombres capaces y virtuosos, en vez de buscadores de empleos, eran propuestos a la Santa Sede para que se les destinara a las diócesis hispanoamericanas. Ante los apremios

⁴ Para información sobre su apostolado en México, ver, de N. León, *El Ilmo. señor don Vasco de Quiroga*. México, 1903; de F. B. Warren, O.F.M., *Vasco de Quiroga and his Pueblo-Hospitals of Santa Fe*. Washington, D. C., 1963; de S. Zavala, *Recuerdo de Vasco de Quiroga*. México, 1965; *Don Vasco de Quiroga y Arzobispo de Morelia*. México, 1965, una serie de estudios de varios hombres de letras, y mi estudio *Cristóbal Cabrera on the Missionary Methods of Vasco de Quiroga*, en *Manuscripta*, vol. V. St. Louis, 1961, pp. 17-27.

⁵ P. Leturia, S.J., *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, vol. I. Roma-Caracas, 1959, p. 295, está equivocado al pensar que De la Veracruz estuvo impartiendo sus cátedras en la Universidad de México durante el año de 1564; el agustino permaneció ininterrumpidamente en España de 1562 a 1573.

de De la Veracruz, el rey español obtuvo de Pío V, el 24 de marzo de 1567, la abrogación, para los dominios de ultramar, de la legislación tridentina que restringía a los religiosos en su ministerio hacia los nativos.⁶ De la Veracruz no había olvidado que ningún obispo del Nuevo Mundo había participado en las discusiones de Trento; el augusto cuerpo de prelados europeos había permanecido totalmente ignorante de sus problemas misionales.⁷

De la Veracruz regresó a la Nueva España en 1573. Lo acompañaban diecisiete misioneros agustinos para México y las Filipinas. Traía consigo una biblioteca mucho más vasta que en su primer viaje (1536).

Los últimos años de su vida se pueden resumir en unas cuantas palabras: ininterrumpida defensa de los nativos por medio de sus enseñanzas; escritos; preparación de nuevas ediciones de sus libros, y, durante el curso de los años, consejo y dirección a funcionarios eclesiásticos y civiles, incluso a los de las distantes Filipinas. Murió un día no anotado del mes de julio de 1584, aproximadamente a la edad de setenta y siete años.⁸

*Reseña de la defensa que de los indios americanos hizo De la Veracruz (1553-1554)*⁹

Durante su primer curso teológico en la Universidad de México, explicó los derechos respectivos de conquistadores y conquistados en las Américas. Explicó el texto “Dad a César lo que es de César, y a Dios lo que es de Dios” (San Mateo, XXII, 21), dándole más tarde el título de “De dominio infidelium et iusto bello”, que corresponde exactamente al contenido del tratado.

Los *infideles* no son “infielos” en la acepción rigurosa del término; son quienes todavía no son de la fe o quienes todavía no están en plena posesión de la fe. El dominio sobre los nativos está tomado con la significación de dominio

⁶ Ver, de G. Santiago Vela, *Biblioteca Ibero-Americana*, vol. III. El Escorial, 1931, p. 171; y de J. García Icazbalceta, *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, 2ª ed. México, 1954, p. 216.

⁷ Leturia, *op. cit.*, I, pp. 495-509 (cotejar); esto está tomado de un artículo, *Perche la nascente chiesa ispano-americana non fu rappresentata a Trento*, in *Il Concilio di Trento*. Roma, 1942, pp. 35-43.

⁸ Ennis, *op. cit.*, p. 183; Santiago Vela, *op. cit.*, p. 135 nota 1 y p. 161.

⁹ Yo dediqué un estudio más detallado que el presente al tratado de De la Veracruz en mi artículo *Alonso de la Veracruz's Defence of the American Indians (1553-54)*, publicado en *The Heythrop Journal*, Oxford, 1963, pp. 225-253. Próximamente saldrá de las prensas *The Cross and the Sword in the Conquest of Mexico: Alonso de la Veracruz's Defence of the Indians*. El texto original en latín, editado con traducción al inglés y comentario de Ernest J. Burrus, S. J.

sobre las cosas (propiedad de bienes o derecho sobre ellos) y sobre los mismos nativos (libertad personal, como término opuesto a esclavitud o servidumbre, y el derecho a gobernarse a sí mismos).

Obviamente, De la Veracruz no podía desentenderse de la situación real: los españoles se habían apoderado de mucho de la tierra y de otras posesiones que una vez pertenecieron a los nativos; aquellos habían hecho la guerra para adquirir tal propiedad; mantenían a muchos indios en calidad de esclavos o siervos; habían suplantado casi totalmente al gobierno nativo. ¿Podían los españoles, en conciencia, conservar tal propiedad? ¿Sus confesores podían darles la absolución, si persistían en poseer tierras y otros bienes mal habidos? ¿Los españoles podían, sin ningún derecho justo, exigir siquiera tributo de los indios? ¿Podían seguir pidiéndoles servicios de siervos y esclavos? ¿Podían, en conciencia, suplantar a los gobernantes nativos, monopolizando todo el gobierno? ¿Las guerras mediante las cuales habían adquirido a la vez propiedad y jurisdicción sobre los nativos, proporcionaban una base justa para ello? ¿Podían los españoles justificar de algún modo su continuada presencia en las Américas?

Tales son unas cuantas de las cuestiones que De la Veracruz se empeña en resolver para sus compañeros españoles escrupulosos y sus guías espirituales, cuando propone once dudas (*dubia*) y discute las mejores soluciones prácticas.

Primera duda

De la Veracruz formula del siguiente modo el problema introductorio: “Si quienes se han apoderado de los nativos sin tener ningún derecho sobre ellos pueden exigirles tributo con justicia, o si deben restituir el tributo que han recibido, y libertar a los nativos.”

Demuestra que si los españoles no han adquirido justamente a los nativos no tienen ningún derecho justo sobre ellos, y no pueden exigirles tributo con justicia, sino que deben restituirles el tributo que ya les cobraron, y que, a fin de no persistir en su posesión ilegal, deben libertar a los nativos. Los mismos principios se aplican a la propiedad tomada a los indios o adquirida de ellos.

Suponiendo, para ampliar la demostración, que es justo el dominio que el emperador tiene en las Américas, el debe transferir a los conquistadores justamente este dominio, con el consentimiento de los gobernados y para su bien común. Pero sería contra el bien común imponer y exigir tributo excesivo; por consiguiente, si el mismo emperador pidiera tal tributo, actuaría contra el bien

común de los nativos, y, en consecuencia, injustamente. Lo mismo es válido para quienes recibieron sus puestos del emperador; los españoles, gobernando tiránicamente a los nativos, pierden todo dominio sobre ellos, y, en consecuencia, estos últimos están justificados para rebelarse contra sus amos, y para deponerlos.

Segunda duda

De la Veracruz dedica considerable atención a la segunda duda, principalmente con objeto de examinar los importantes corolarios que deduce de la respuesta a la misma duda. Ésta se puede formular brevemente como sigue: “Si los propietarios con derecho justo sobre los indios irían a atender a su instrucción.”

Su línea de razonamiento era la siguiente: “En el caso de un sujeto otorgado como regalo o donativo bajo una condición esencial, el incumplimiento de esta condición invalida la posesión justa.” A continuación aplicaba este principio universalmente admitido al problema en discusión: “Ahora bien, estos nativos fueron confiados a los españoles con la condición de que los instruirían en la fe; si se pasa por alto esta instrucción, no puede haber posesión justa.”

Tercera duda

El problema que se presenta aquí era un caso de conciencia para el cual se solicitaba solución a menudo: “Si el encomendero¹⁰ que tenía dominio justo sobre sus encomendados por virtud de un acuerdo real, podría ocupar arbitrariamente tierras de los nativos que no estuvieran cultivadas sino que se destinaran a apacentamiento de ganado o a plantío.”

De la Veracruz resume así el razonamiento de los españoles: “El encomendero puede hacerlo, ya que el dominio que el emperador tiene en todo su imperio y el rey en su reino, es como el que tiene el encomendero sobre sus

¹⁰ Los encomenderos eran los colonizadores españoles a quienes los soberanos españoles confiaban los indios mediante un contrato llamado “encomienda”. Mediante este acuerdo, los soberanos cedían el tributo que habían de pagar los nativos; los encomenderos se comprometían a instruir en la fe a los indios y a tenerlos bajo su protección. Consultar, de S. Zavala, *La encomienda indiana*. Madrid, 1935; y de L. B. Simpson, *The Encomienda in New Spain*. Berkeley, 1929.

encomendados. Seguramente el emperador y el rey pueden ocupar a voluntad tierras baldías para que pasten sus rebaños o para plantar sus cultivos. Por lo tanto, el encomendero puede hacer lo mismo.”

La refutación de De la Veracruz se puede resumir en una palabra: robo. Evitando usar un término tan áspero, se explaya así: “Contra tal razonamiento está el hecho de que nadie puede tomar legalmente lo que pertenece a otro, contra su voluntad. La tierra, aun suponiendo que esté abandonada, pertenece al pueblo y no al gobernante, el cual tiene derecho solamente al tributo.¹¹ Por consiguiente, no puede ocupar a voluntad tales tierras.”

Cuarta duda

Los indios derrotados pronto se encontraron más y más desvalidos contra el tributo que se les exigía. Era como si los funcionarios reales pensarán que estaba permitido exigirles todo cuanto se les pudiera sacar. De aquí, la duda propuesta por De la Veracruz: “¿Que tan justa era esa norma?”

Su respuesta no deja duda: “Ningún tributo contrario a la voluntad del emperador, sea lo que fuere, puede ni imponerse ni exigirse. El emperador, sin embargo, tenía expresamente prohibido, mediante las Leyes Nuevas,¹² toda servidumbre personal y todo tributo que excediera de lo que acostumbraban antes de su conversión al cristianismo. En consecuencia, todos los españoles que ahora violan los decretos imperiales actúan injusta y tiránicamente; se hallan en pecado, y están obligados a restituir.”

De la Veracruz, el canonista y misionero, escribe cuando se atiene a su propia observación: “Yo he visto más de una vez mujeres que trabajan día y noche en tareas abrumadoras. Con violencia se las forzaba a entrar en un lugar, y allí se las encerraba con los hijos que estaban criando, como si estuvieran condenadas a prisión. A causa del trabajo excesivo las mujeres preñadas padecen abortos; las madres lactantes no pueden alimentar suficientemente a sus niños. Los hombres encargados de tal obra tienen ocasión para ofender a Dios. Yo hablo como uno que sabe, pues yo he visto que tan injustamente se hace todo esto. Quienes exigen tal tributo, pecan, y están obligados a restituir dondequiera que puedan.”

¹¹ Los soberanos españoles, al confiar en el Nuevo Mundo los indios a los encomenderos, no daban a estos posesión de la tierra de los nativos; ver, de S. Zavala, *De encomienda y propiedad*. México, 1940.

¹² Promulgadas en 1542, ante la tenaz insistencia de Las Casas.

Quinta duda

De la Veracruz llega al mismo corazón del problema estudiado en este tratado: ¿Los indios tenían verdadero dominio antes de la llegada de los españoles? Si así era, ese puede ahora con justicia despojarlos de él? O sea: “Nosotros inquirimos si los nativos que gobernaban en el Nuevo Mundo con anterioridad a la llegada de los españoles eran verdaderos señores, y si lo eran, si se podría con justicia despojarlos de su dominio y si realmente así son despojados ahora.”

Cita los dos razonamientos más frecuentes en que los conquistadores apoyan su tesis: “Primeramente, los indios eran descreídos, idólatras, homicidas y tiranos. Y tal ralea no puede tener dominio verdadero. En segundo lugar, aun cuando realmente tuvieran dominio verdadero, desde luego han sido despojados con justicia de él, porque ellos gobernaban no para el bien común del pueblo, sino para su daño. Por lo tanto, los nativos podían ser despojados de su dominio en que mandaban.”

La refutación de De la Veracruz es tan breve como incisiva: “El dominio verdadero es independiente de la fe. Por lo tanto, un incrédulo puede poseer dominio.”

Busca el principal apoyo de su refutación en las escrituras sagradas, que registran y reconocen la existencia de dominio verdadero entre los incrédulos. Además, el dominio es independiente de la fe, tanto como la última es de derecho divino; la fe ni confiere ni quita dominio, que tiene su origen en la *ius gentium*.¹³

Sexta duda

De la Veracruz procede a inquirir la naturaleza del dominio que los indios tenían sobre sus tierras. Aborda el problema en forma indirecta pero más práctica, planteando la cuestión pertinente y urgente: “¿Los españoles que compran tierra de los indios pueden hacerlo conscientemente, aparte del precio que pagan por ella?”

¹³ Por lo regular De la Veracruz usa el término en el sentido de una ley no solamente reconocida por todas las naciones civilizadas (en esta aceptación es virtualmente sinónimo de ley internacional), sino en el de una ley *inmediatamente* inferida o deducida de la ley natural; como ejemplo de *ius gentium* en ambas acepciones, cita la inmunidad de los embajadores y la libertad para viajar y comerciar.

Después de discutir por extenso las necesarias distinciones, divisiones, y la terminología que ha de usarse en la solución del problema, De la Veracruz expone brevemente la línea de refutación que seguirá: “Prescindiendo de todo temor y engaño, si un español compra tierras que pertenecen a una comunidad o a un individuo nativos, aun cuando las tierras fueran baldías y se las comprara al cacique por un precio justo, este español, insisto, no posee legalmente las tierras, sino que retiene la propiedad de otro. La razón es obvia: no siendo el cacique el propietario, no podía disponer de ellas, y el español no podía adquirirlas de él.”

Finalmente, los españoles invocan en vano la concesión hecha por el virrey o por otros funcionarios reales; ellos simplemente otorgaron lo que no era suyo.

Séptima duda

De la Veracruz enfoca ahora una cuestión aludida a menudo en las dudas precedentes: “Si el emperador es el señor del mundo –*Utrum Imperator sit dominum orbis.*”

La respuesta de De la Veracruz es clara e irrefutable: “Los nativos poseían su propiedad antes de la llegada de los españoles. Para que el emperador entrara en posesión de ella, los nativos habrían de transferirle libremente sus derechos. La historia muestra que éstos no lo hicieron así. En consecuencia, el emperador no está en posesión de la propiedad de ellos. Por consiguiente, si él o cualquiera de sus representantes disponen de ella, no hacen sino disponer de lo que no les pertenece, y los individuos españoles, al aceptarla, reciben lo que no les pertenece, y están en pecado grave en tanto que no lo restituyan.”

Octava duda

De la Veracruz da un paso adelante en su estudio del dominio universal del emperador, inquiriendo: “Si el emperador es dueño de todas las cosas.” Concreta su estudio de la difícil cuestión mediante una serie de cláusulas restrictivas: “Concediendo que el emperador no es dueño del mundo, necesitamos averiguar si es dueño de todas las cosas poseídas por quienes le están sometidos, ya sea de antiguo, o ya por concesión del sumo pontífice.”

Refuta los argumentos de sus adversarios, distinguiendo los dos dominios. Aun cuando el emperador tuviera dominio universal en el sentido de *jurisdic-*

ción sobre todas las naciones, no se sigue de ello que también poseería su propiedad o que podría hacer esclavos a todos los hombres. Así, el magistrado de una ciudad tiene jurisdicción sobre los ciudadanos a fin de poder gobernarlos, pero no puede reclamar su propiedad ni sus personas. La propiedad se adquiere mediante la transferencia de derechos, por libre consentimiento, de una persona o comunidad a otra. A menos que el emperador haya adquirido así derechos sobre las Américas, nunca tuvo título claro sobre ellas; ni pudo transferir lo que no poseía. Lo que él no pudo ceder legítimamente, otros no pudieron legítimamente recibirlo ni adquirirlo. *A fortiori*, sus representantes no pueden transferir lo que él no posee y no puede transferir. Finalmente, el soberano pontífice no posee la propiedad de los nativos, y por lo tanto no puede transferirla a otro.

Novena duda

De la Veracruz no plantea aquí una nueva cuestión; su aportación es la aplicación práctica que hace al problema de gobernar y administrar los países y gentes del Nuevo Mundo. No les tenía paciencia a quienes simplificaban sobremanera todo el problema de la conquista de las Américas y la continuada presencia de los españoles allí, diciendo que los papas tenían dominio supremo y universal, y que en virtud de tal autoridad y poder confiaban los pueblos de las tierras que se habían de descubrir, explorar y administrar, a los soberanos iberos.

Dedica un tratado largo, y muy cuidadosamente pensado, a la duda: “Si el papa tiene poder supremo como señor del mundo.”

Encuentra, en los textos clásicos de escritura sagrada, el apoyo necesario para su tesis de que los papas tienen dominio supremo y universal, pero no para todo propósito, sino sólo para ejercer su ministerio pastoral; esto es, para el “cuidado de la grey de Cristo” en todas partes, tanto dentro como fuera de la Iglesia. Así, su dominio sobre las cosas temporales (*potestas indirecta*) se reduce a la necesidad que tienen de usarlas para los fines de la sagrada misión confiada a ellos como vicarios de Cristo, la cual consiste en traer a todos los hombres a las enseñanzas de Cristo. Si el vicario de Cristo no tuviera tal poder, no podría atender efectivamente al ministerio a él confiado.

Los soberanos españoles, en virtud de la concesión papal, ayudan al papa enviando misioneros que prediquen la palabra de Dios en el Nuevo Mundo. Esta ayuda incluye la seguridad de que los misioneros no sólo lleguen a las costas de las Américas, sino que efectivamente ejerzan este ministerio. Si hu-

biera necesidad, los soberanos españoles estarían obligados a dar protección armada a los misioneros, a fin de que ningún daño les ocurra, y de que los que desean oír el mensaje de salvación puedan hacerlo sin ser molestados por los enemigos de la cristiandad. Los funcionarios reales, sin embargo, están advertidos de no aprovechar esto como pretexto para reclutar grandes ejércitos y emplearlos como instrumentos de expoliación.

Décima duda

De la Veracruz llega ahora a la segunda parte del tratado.¹⁴ Como hecho histórico, los españoles habían conquistado las Américas, y ahora se dedicaban a explorarlas y a poblarlas. De la Veracruz mostró en la primera parte del tratado, que antes de la llegada de los conquistadores los nativos se habían gobernado legítimamente y habían estado en justa posesión de su propiedad. Ahora, sin embargo, los españoles eran sus señores, ya que gobernaban a los habitantes originales y poseían lo más de su propiedad; el dominio nativo había pasado a manos de los españoles. Esto, obviamente, sobrevino como resultado de las guerras victoriosas empeñadas por los recién llegados. Guerras victoriosas, sí; ¿pero fueron también guerras justas? Ésta es la cuestión a la que se propone dar respuesta en las dos últimas dudas.

En la primera de éstas estudia cinco de los derechos alegados por los españoles, y encuentra que los primeros cuatro son meros pretextos para apropiarse injustamente los bienes de sus vecinos. El quinto lo junta a la serie de razones que pudieran, bajo ciertas circunstancias, justificar la conquista de algunas regiones del Nuevo Mundo, y la permanencia de los conquistadores.

De la Veracruz formula la décima duda en las siguientes breves palabras: “Si el emperador o rey de Castilla podría haber declarado guerra justa a los nativos del Nuevo Mundo.”

Cinco de los derechos o motivos que los españoles alegaban para justificar la guerra contra los indios, eran: a) el emperador, como señor del mundo, podía *reclamar* legalmente la propiedad que tenían los nativos; b) los indios, como *infideles*, eran incapaces de poseer nada; c) como criaturas privadas de razón, eran incapaces de ningún dominio (jurisdicción o propiedad); d) la Escritura no solo sancionaba, sino que mandaba hacer guerra contra los indios como a blasfemos del nombre de Dios, que profesaban una religión falsa y

¹⁴ La primera parte es “De dominio infidelium”; la segunda, “et iusto bello”.

observaban ritos paganos supersticiosos, y e) la liberación de las víctimas inocentes del sacrificio humano y el canibalismo.

Según se indicó, De la Veracruz recusaba los primeros cuatro derechos por insuficientes para justificar el doble dominio de los españoles sobre los nativos.

Undécima duda

Después de recusar los insuficientes motivos alegados por los conquistadores, De la Veracruz inquiere ahora si pudo haber habido algún motivo legítimo que justificara la guerra contra los indios y la ocupación de sus territorios. Formula la duda en estas breves palabras: “Si hay algún motivo que justifique la guerra contra los habitantes del Nuevo Mundo.”

Su propósito no es obligar a los españoles a que devuelvan las tierras y el gobierno a los indios. El no somete a todos sus compañeros y compatriotas a juicio ante el mundo, como lo hizo su amigo íntimo Las Casas, acusándolos de genocidio en masa. En vez de eso, investiga la justicia de su llegada histórica en tiempo de la conquista y de su continuada presencia en subsecuentes exploraciones y administraciones. Pregunta si pudo haber habido motivos que sirvieran de justificación para las guerras que dieron por resultado la conquista sucesiva de territorios americanos, el de la Nueva España en particular; su interés está en si *pudo haber habido*, no en si *había* tales motivos justificantes.

Además, suponiendo, o incluso concediendo que tales guerras de conquista fueran injustas y no confirieran títulos de propiedad y jurisdicción, ¿ha sido creado algún *elemento nuevo* que por sus propios méritos pudiera justificar la continua presencia de los españoles? Así, el hecho de que vivieran en el Nuevo Mundo muchos indios cristianos y otros nativos numerosos que inspiraban la esperanza bien fundada de que abrazarían la fe de Cristo, daba al problema una dimensión nueva. Para De la Veracruz no era cuestión de que el fin justifica los medios o de permitir que se hiciera el mal por el bien que pudiera resultar de él, en el sentido de que la fe fuera a ser mantenida por los injustos medios de la fuerza y de los títulos ilegales de propiedad y jurisdicción. Esto es precisamente el corazón de todo el problema que él discute: los conquistadores iban a vivir pacíficamente en las Américas, observando con respecto a los nativos, y disfrutándola por su parte, la ley internacional o, como entonces se la llamaba, la ley de naciones (*ius gentium*). ¿Era posible la coexistencia? En la más larga de todas sus discusiones, De la Veracruz trata de dar una respuesta práctica y esclarecedora.

Después de que hubo terminado de dar su curso teológico en la Universidad de México, De la Veracruz repitió una parte del mismo en una serie especial de conferencias a fin de recalcar, para sus oyentes y huéspedes invitados, los principios sobre los cuales iban a tratar casos de conciencia relacionados con la interferencia de los españoles en las posesiones y la libertad de los nativos. Su “Relectio de dominio infidelium et iusto bello”, bosquejado arriba, fue el resultado. El quería que el tratado, reducido así al tamaño de un manual, sirviera de guía práctica a confesores y a legos instruidos.¹⁵ Los tiempos agitados no permitieron que apareciera impreso, y así, no pudo ejercer su influencia, potencialmente considerable, más allá del aula y de los reducidos grupos de lectores del original o de copias manuscritas del tratado.¹⁶

Algunas de las ideas clave de Las Casas sobre la defensa de los nativos

Hemos tratado con mayor extensión de la defensa que De la Veracruz hace de los indios del Nuevo Mundo, porque de hecho su tratado ha permanecido desconocido, en tanto que Las Casas, como historiador a la par que como teórico, ha sido discutido y estudiado en forma casi increíblemente detallada.¹⁷

Como historiador, Las Casas no tiene equivalente en De la Veracruz.¹⁸ EL agustino no se esforzó en registrar acontecimientos significativos del Nuevo Mundo, o la participación que en ellos tuvieron algunas figuras prominentes, como hizo Las Casas; cuando se refiere a incidentes históricos, es para ilustrar algún principio importante que quiere poner en claro.

Como teóricos, Las Casas y De la Veracruz tuvieron en mente el mismo elevado propósito: salvar a los nativos del Nuevo Mundo, defender sus derechos, aliviar sus sufrimientos.¹⁹ Las Casas consideraba a De la Veracruz un

¹⁵ Ver adelante la nota 23.

¹⁶ En 1560, a invitación del arzobispo mexicano Montúfar, Gonzalo de Alarcón escribió a Felipe II pidiendo que ningún libro de De la Veracruz se publicara: “...mande que ningún libro... hecho por mano de frai Alonso de la Vera Cruz no senprima”, Archivo Histórico Nacional, Madrid, MS. 4442, doc. 41. Yo publiqué el texto entero en facsimile y transcripción en *Ordenanzas del Coro metropolitano*. Madrid, 1964, pp. 80-84.

¹⁷ Ver la nota 1.

¹⁸ Consultar especialmente el capítulo II (pp. 41-67) de la obra de Hanke, *Bartolomé de las Casas, pensador político, historiador, antropólogo*.

¹⁹ Obviamente, en todas partes presuponen, y a menudo lo afirman específicamente, que los nativos son capaces de recibir la fe; por ejemplo, de Las Casas, *De unico vocationis modo*, pp. XXII-XXIII Hanke, *op. cit.*, p. 56.

alma afín, y le confío una parte considerable de sus escritos inéditos. Aunque De la Veracruz sobrevivió dieciocho años a su amigo íntimo, no consiguió que se publicara ninguno de sus escritos dirigidos a la defensa de los nativos. Esto no debe sorprendernos en modo extraordinario, ya que hemos visto que el agustino no tuvo mejor fortuna respecto a sus propios escritos de la misma clase.²⁰

Los dos más importantes escritos de Las Casas que pueden compararse más directamente con “De dominio infidelium et iusto bello”, de De la Veracruz, son su manual de confesión²¹ y “De unico vocationis modo”.²² Como hemos visto, el tratado de De la Veracruz se encaminaba a servir de manual para confesores, a la vez que de obra manuable de consulta en todo cuanto tuviera que ver con los tratos mutuos de conquistadores y conquistados.²³

El manual de Las Casas ha sido atacado a causa de la poco práctica postura que asume, y de las demandas imposibles que impone a los españoles.²⁴ EL manual de De la Veracruz presenta una línea de conducta moderada y de factible realización.

Se necesitarían varios volúmenes abultados para comparar y contrastar afirmación por afirmación la postura asumida respectivamente por Las Casas y De la Veracruz. De lo más esclarecedor es el diferente punto de vista que adopta cada uno a pesar de que tienen una meta común: la defensa de los nativos del Nuevo Mundo. El agustino mira los abusos al igual que el dominico; pero De la Veracruz no acusa a sus compatriotas de cometer matanza total. Las Casas condena toda la empresa de los españoles en el Nuevo Mundo, desde el comienzo y en todas las regiones, tachándola de injusta y llena de pecado;²⁵ De la Veracruz señala abusos cometidos en la Nueva España, y simplemente hace referencia a la muerte cruel que se le dio al inca Atahualpa.

Las Casas considero la encomienda intrínsecamente mala y pecaminosa; De la Veracruz separaba los abusos del sistema, mientras que reconocía a la

²⁰ Ver la nota 16.

²¹ Tocante a un violento ataque al manual de Las Casas, Ver, de Menéndez Pidal, *op. cit.*, especialmente pp. 14-15, donde se considera característico del libro contener “normas draconianas”, y se le califica de “absurdo confesionario”.

²² Un buen resumen del contenido de este largo y, no obstante, fragmentario tratado, se halla en Las Casas, *op. cit.*, pp. XXII-XXIX.

²³ Ver el texto correspondiente a la nota 15.

²⁴ Ver la nota 21.

²⁵ Ver, de Las Casas, *Historia de las Indias; Brevissima relación*; y de Menéndez Pidal, *op. cit.*, especialmente pp. 10-19.

institución, en su interpretación depurada, como un instrumento capaz de ayudar a civilizar y cristianizar a los nativos.

Las Casas exigía que los españoles se retiraran del Nuevo Mundo, considerando injustificables todas las guerras empeñadas por ellos contra los indios.²⁶ Consideraba que la permanencia de los conquistadores estaba contaminada de pecado; tan vehemente fue en la denuncia que hizo contra sus compatriotas, que, si hubiera sido lógico, habría dejado a los nativos cristianos a merced de los paganos; tanto así insistió en que se fueran los españoles.

De la Veracruz, como hemos visto,²⁷ creía que la ley internacional justificaba en casos concretos, y bajo determinadas circunstancias, la conquista del Nuevo Mundo y el dominio doble que ejercían sus compatriotas; sobre todo, que se iba a proteger a los indios cristianos, y a afirmar su fe.

Dramática y exageradamente, Las Casas llamó la atención del mundo sobre la crueldad que los conquistadores, y los españoles en general, usaban en las Américas.²⁸ Como resultado, Carlos V y Felipe II perfeccionaron la legislación en favor de los nativos, aunque ninguno de los dos alcanzara a suprimir todos los abusos.²⁹ Por fortuna los soberanos españoles no atendieron las demandas más extremosas de Las Casas en el sentido de que consideraran injustas todas las guerras contra los nativos, y, en consecuencia, que se retiraran de sus dominios de ultramar.

Mucha de la legislación humanitaria española coincidía con los principios enunciados por De la Veracruz;³⁰ pero, lo que es muy de lamentar, su tratado completo permaneció desconocido durante siglos, y, por consiguiente, no pudo ejercer su total influencia sobre la legislación y la conducta de los españoles.³¹

²⁶ Consultar las obras a que se refiere la nota precedente.

²⁷ Ver el texto incluido bajo el título de la *Undécima duda*.

²⁸ *Aun en la Historia de las Indias*, más moderada—más moderada en comparación con la *Brevísima relación*, donde Las Casas hace cuenta de que los nativos muertos por los españoles llegaban a millones—, leemos, en el vol. III, p. 329: “uno a caballo en una hora mataba 10,000 dellos”; donde, por supuesto, el “uno” era español, y los “dellos” eran nativos.

²⁹ Tales fueron las Leyes Nuevas, de 1542, las últimas *Leyes de Indias*, y las numerosas *Ordenanzas y Cédulas reales*, todas en favor de los nativos.

³⁰ Esto lo expongo más de bulto en el volumen sobre De la Veracruz que estoy editando. Volver a la nota 9.

³¹ Ver de nuevo la nota 16.